ESTATUTOS DE LA A.H.L.

ASOCIACIÓN DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DEL LITORAL

ESTATUTOS

DISPOSICIONES PRIMORDIALES

Art.1º.-La entidad civil denominada Asociación de Hockey sobre Césped del Litoral tiene su domicilio- legal en la ciudad de Rosario y se rige por este estatuto, que en otras disposiciones, la nombra "La Asociación".

Art. 2°.- La Asociación tiene por objeto fomentar el Hockey Sobre Césped en la Prov. de Santa Fe y asociar en su seno a las entidades que lo practiquen a efectos de coordinar la acción de todas ellas en pro de su difusión. y de su ejercitación disciplinada, por aficionados.

Art. 3º.- Para la consecución de sus fines la Asociación puede confederarse con otras Instituciones deportivas del país y/o del extranjero que practiquen el mismo deporte; Ella ejerce la representación del Hockey de la Provincia ante el extranjero y, especialmente ante la "Federación Internacional de Hockey" y la " International Federation of Women's Association", por intermedio de las autoridades correspondientes.

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art.4º.- Son miembros de la Asociación y forman parte de ella las instituciones admitidas en su seno como afiliadas, las cuales tienen amplia autonomía sin más limitación que la resultante del cumplimiento de lo expresamente establecido en este estatuto y reglamentaciones respectivas.

Art. 5º.- La afiliación puede acordarse:

a) A ligas formadas por Asociación de Clubes
b) A Clubes.

Las entidades componentes de una liga que se afilie, quedan de hecho sujetas a este estatuto y reglamentaciones respectivas.

Se admitirán en el seno de la Asociación en calidad de entidades adherentes, universidades, colegios, escuelas, a las fundaciones y/o instituciones que practiquen Hockey sobre césped, quienes no gozarán del derecho voto ni de ser elegidos para los cargos sociales.

Art. 6º.- Es requisito indispensable para conceder la afiliación:

a) Que la entidad y/o liga solicitante tenga sus propios estatutos y reglamentos.

b) Que la entidad y/o componentes de ligas posea instalaciones adecuadas para la práctica deportiva de Hockey sobre césped. El reglamento general reglará todo lo concerniente a los demás requisitos que se consideren convenientes para acordar la afiliación.

Art. 7º.- Las entidades afiliadas contraen las siguientes obligaciones:

a) Acatar las disposiciones de este estatuto y sus reglamentaciones respectivas.
b) Respetar y cumplir las resoluciones de la Asociación absteniéndose de protestar públicamente contra ella, sino fuera ante las autoridades competentes y por vía y forma que este estatuto establezca.

AUTORIDADES

Art. 8º.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de:

a) La Asamblea
b) El consejo directivo
c) Los síndicos.

El C.D. tiene como organismo coadyuvante un Tribunal de Penas y un Consejo de Árbitros.

ESTATUTOS DE LA A.H.L.

ASAMBLEA

Art. 9º.- La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación y tiene todas las facultades no delegadas en el Consejo Directivo. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.-

Art. 10º.- La Asamblea Anual Ordinaria se celebrará antes del 31 de marzo de cada año, citándose a la misma por circulares certificadas con aviso de retorno, con 10 días de anticipación y con transcripción del orden del día respectivo, además serán convocadas mediante publicación en un diario de mayor circulación en la localidad, y circulares remitidas al domicilio de los Asociados, con una anticipación no menor de 10 días a la fecha de realización, sin contar el día de la asamblea. La publicación deberá establecer lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. Con la misma anticipación que la convocatoria de la Asamblea, se expondrá en el local de la sede social y en lugar visible, la documental que se vaya a tratar en aquella. Así se expondrán, para la libre inspección de los Asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, tanto como correspondiere. En los casos en que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se expondrá de igual manera que la documental anteriormente citada. No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria. La Asamblea deberá:

a) Aprobar o desaprobar los poderes de sus componentes.
b) Considerar la Memoria, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas de cada ejercicio, con el correspondiente informe Síndico.
c) Elegir al Consejo Directivo, Síndico y organismos coadyuvantes.
d) Conceder o denegar afiliaciones y decretar la desafiliación o expulsión de entidades afiliadas.
e) Resolver sobre cualquier otro punto que se incluya en el orden del día.

Art. 11º.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en cualquier época del año y se convocará:

a) Por resolución del Consejo directivo

b) Por pedido de las entidades afiliadas que representen por lo menos un tercio del total de las mismas.

c) Por pedido formulado por el Consejo de Árbitros, Tribunal de Penas en los casos especificados en este estatuto y en el reglamento general.

En todos los casos solo podrán tratarse los asuntos que motivan la convocatoria y se encuentren incluidos en el orden del día. El Consejo Directivo, con las formalidades que determina el Art. 10º, deberá convocar a la Asamblea dentro de los 30 días siguientes en que se hubiera recibido el pedido de convocatoria en los supuestos de los incisos b) y c), acompañando los informes y antecedentes que corresponden.

Art.12º.- La Asamblea Extraordinaria podrá considerar cualquier asunto que no corresponda específicamente a los que debe considerar la Asamblea ordinaria. Deberá resolverse en Asamblea Extraordinaria:

a) La disolución de la Asociación

b) La modificación de la estructura de la Asociación.

c) La compra de bienes inmuebles.

d) La venta de bienes inmuebles.

e) La emisión de acciones y empréstitos, constitución de hipotecas, garantías o gravámenes y cualquier otra operación de crédito que pueda comprometer a la Asociación en más del 25 por ciento de su patrimonio en afectación.

Las Asambleas en las que se trate cualquiera de los asuntos especificados en los incisos a) y b) requerirán de la presencia de las tres cuartas partes del total de las entidades afiliadas, en tanto que aquellas en las que se considere cualquiera de los puntos consignados en los incisos d) y e) requerirán de la presencia de las dos terceras partes de dichas entidades. En ambos casos la resolución deberá adoptarse con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Art. 13º.-

Componen las Asambleas:

a) Las Ligas o Asociaciones afiliadas, por intermedio de su representante.

b) Las entidades afiliadas, por un delegado titular, pudiendo designar uno suplente que acompañará al titular con voz, pero sin voto y el que en ausencia de aquel, actuará como titular. Los delegados deberán ser, sin excepción mayores de edad y concurrirán a las Asambleas munidos de sus correspondientes credenciales.

No componen las Asambleas:

a) Las entidades que no acrediten actividad oficial en este deporte en los dos años anteriores a la convocatoria.

b) Las entidades adherentes a que se refiere el artículo 5°,pudiendo ambas, sin embargo, concurrir a las mismas con voz, pero sin votos.

Art. 14º.- Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente de la Asociación y en su ausencia, por el sustituto que prescribe el art. 32.

Art. 15°.- Los miembros del C.D. podrán intervenir sin voto en las deliberaciones de la Asamblea, sobre resoluciones, informes o proyectos de dicho Consejo.

Art. 16º.- Las Asambleas serán convocadas por el C.D, en el término a que se refieren los Arts. 10º y 11º

Art. 17º.- A los efectos del Art. 10º queda establecida que el cierre del ejercicio de la Asociación se produce automáticamente y en forma improrrogable el 31 de Octubre de cada año.

Art.18º.- En la convocatoria deberá hacerse constar el día, la hora y el lugar de la realización de la Asamblea y el orden del día correspondiente, juntamente con ella deberá remitirse a las entidades afiliadas, en los casos de Asamblea anual ordinaria, la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Pérdidas .y Ganancias. Para el caso que una entidad

afiliada solicite la inclusión de otros asuntos en el orden del día, debe ser formulado el pedido por escrito antes del 31 de marzo

Art. 19°.-Para establecer el quorum se tendrá en cuenta el N° de entidades afiliadas con derecho a voto. Habrá quorum con la mitad más uno de los delegados de dichas entidades. Si a la media hora después de fijada la convocatoria no hubiera el quorum que determina el presente Art., la Asamblea funcionará legalmente con el N° de delegados presentes.

Art. 20º.- La Asamblea Anual Ordinaria no puede deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

Art. 21º.- Todas las cuestiones serán decididas por mayoría de votos de los delegados presentes, salvo lo dispuesto en contrario por el presente estatuto. Cada votación será secreta, a no ser que los delegados presentes convinieran lo contrario, debiendo en tal caso decidirlo por las tres cuartas partes de la Asamblea.

A los fines de la votación dispuesta precedentemente, cada entidad tendrá la cantidad de votos que se desprende del sistema que a continuación se expresa:

a) un voto por entidad fundadora
b) un voto por Personería Jurídica
c) un voto por campo de juego propio
d) un voto por participar en damas y caballeros
e) un voto hasta nueve equipos intervinientes en el Campeonato Oficial del año anterior en que se celebra la Asamblea; dos votos hasta diecinueve equipos; tres votos hasta veintinueve equipos y así sucesivamente.

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 22º.- La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, cuatro Vocales titulares y cuatro Vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente. Para formar parte del Consejo Directivo es condición imprescindible ser socio activo de una entidad afiliada.

Art. 23º.- El Consejo Directivo será elegido en la Asamblea Anual Ordinaria por simple mayoría de votos y por el término de dos (2) años. Se elegirán Presidente, Secretario General y Tesorero para el cargo y Vocales Titulares, los demás miembros sin discriminación, debiendo distribuirse éstos en la primera reunión del Consejo después de la respectiva Asamblea.

La renovación será cada dos años para los Vocales Titulares, a cuyo fin una vez constituido el Consejo en su primera reunión se sortearán los miembros cuyos mandatos durarán un (1) año (Vicepresidente- Prosecretario- Protesorero), continuando en los años sucesivos renovándose parcialmente por mitades. Los vocales suplentes durarán un (1) año en su mandato, renovándose anualmente. Todos los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

Art. 24º.- En los casos de ausencia, por cualquier motivo, de los miembros titulares solo serán reemplazados por los suplentes que sigan en orden de elección, cuando la ausencia durare un mes o más. En ningún caso el suplente reemplazará al titular por más del período por el cual figura elegido.

Art. 25°.- El Consejo Directivo deberá reunirse semanalmente y/o en sesión extraordinaria. La Convocatoria será efectuada por el Presidente, el Secretario o por cinco miembros como mínimo, no pudiendo sesionar en quorum legal, sino con la presencia de cinco (5) miembros por lo menos, teniendo validez sus resoluciones con la aprobación de la mitad más uno de ellos. Si a la hora fijada para la iniciación de la reunión del C.D, el

número de miembros titulares presentes no alcanzara para constituir quorum, el mismo será completado por los vocales suplentes de acuerdo con su orden de llegada a la reunión. Dichos vocales suplentes tendrán en la misma, derecho a voz y voto, no obstante que con posterioridad lleguen los vocales titulares, los que se incorporarán a la reunión en tal carácter y hasta completar el número de miembros titulares establecidos en el Art. 22º.

Art. 26º.- La no concurrencia sin causa justificada de un miembro titular a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, a que haya sido convocado, trae aparejado lo cesación de sus funciones, salvo consentimiento expreso o licencia del Consejo Directivo.

Art. 27º.- Son deberes y obligaciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la administración y control de la Asociación.

b) Ejercer los derechos que correspondan a la Asociación en carácter de afiliada a entidades deportivas nacionales o internacionales.

c) Preparar y someter a la consideración de la Asamblea Ordinaria una Memoria, Balance General, Inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio.

d) Elevar a la Asamblea la nomina de candidatos a los efectos de su elección, propuestos por las autoridades afiliadas para integrar el Tribunal de Penas y el Consejo de Arbitros.

e) Crear las Sub-comisiones que estimare convenientes, las que tendrán por lo menos un miembro del Consejo Directivo.

f) Designar los empleados necesarios, removerlos, suspenderlos, destituirlos y fijarles sus emolumentos con sujeción al presupuesto de gastos.

g) Organizar concursos con entidades afiliadas directamente y autorizar a estas para intervenir en partidos o concursos internacionales a disputarse en el país o en el exterior.

h) Convocar a las Asambleas.

i) Interpretar el Estatuto y el reglamento General y resolver en todo cuanto no esté prescripto en ellos.

j) Autorizar al Presidente, para que por sí o por apoderado represente a la Asociación en asuntos .judiciales, administrativos y de toda naturaleza.

k) Proyectar la redacción del Reglamento General y/o sus modificaciones para consideración de la Asamblea.

l) Arrogarse las facultades del Tribunal de Penas y/o del Consejo de Arbitros en los casos de acefalía, hasta tanto se proceda a la elección de sus nuevos miembros.

m) Sancionar las transgresiones del artículo 7º.

PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Art. 28º.- El Presidente dura dos (2) años en el ejercicio de sus funciones a contar desde la fecha de su elección y hasta la Asamblea Anual Ordinaria que se realice durante su segundo año Aniversario.

Art. 29º.- Son funciones del Presidente:

a) Ser el representante legal de la Asociación, en todos los actos en que éste intervenga como persona jurídica o institución deportiva.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas o del Consejo Directivo.

c) Firmar en nombre de la Asociación, juntamente con el Secretario general, los contratos y documentos públicos y privados correspondientes, actas de las Asambleas y de las sesiones que presida, y resoluciones y/o convocatorias y la correspondencia.

d) Firmar con el Tesorero, las órdenes de pago y los balances.

e) Resolver cualquier asunto urgente y de solución impostergable, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión.

Art. 30º.- El Presidente es solidariamente responsable con el Tesorero de todos los pagos que autorice y con los secretarios de todos los documentos que suscribe.

Art. 31º.- El Presidente de la Asociación preside las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo. Puede intervenir en todas las deliberaciones de esos cuerpos, como

asimismo en los sub-comisiones que se designaren y tiene voto únicamente en los casos de empate.

Art. 32º.- En caso de ausencia del Presidente debe actuar en su reemplazo, y con sus mismas atribuciones, el Vice-Presidente. En ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, el Consejo designará la persona que entre sus miembros presidirá la reunión.

Art.33^{0}.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vice-Presidente lo reemplaza hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria.

Art. 34°.- En caso de ausencia definitiva y simultánea del Presidente y del Vicepresidente el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros la persona que en el carácter de Vice-Presidente ejercerá la presidencia hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria.

SECRETARIO GENERAL

Art. 35º.- Corresponde al Secretario General:

a) Refrendar con su firma, la del Presidente en las actas, resoluciones, correspondencia, contratos, documentos públicos, convocatorias.

b) Actuar de Secretario en las Asambleas y en las Sesiones del Consejo.

c) Confeccionar el Orden del Día.

d) Suscribir las comunicaciones de mero trámite, citaciones, etc.

e) Ordenar la publicación de las resoluciones de los distintos órganos de la Asociación que deban insertarse en todos los medios de publicidad.

f) Es el responsable del Registro de Jugadores.

g) Llevará el registro de entidades afiliadas de acuerdo con el tesorero.

h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, en ausencia temporaria del Presidente, las órdenes de pago.

ART. 36º.- Corresponde a la Secretaria de Actas:

a) Redactar las Actas del Consejo Directivo y Asambleas.

b) Reemplazar al Secretario en su ausencia, cualquiera sea la causa.

c) Cooperar con el Secretario General a requerimiento de éste en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que le asigna el presente Estatuto.

TESORERO y PRO-TESORERO

Art. 37º.- Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos sociales.

b) Firmar juntamente con el Presidente las órdenes de pago y los balances, o con el Secretario General, en el caso previsto en el inciso h) del art. 35°.

c) Depositar en instituciones bancarias, los fondos sociales a la orden de la Asociación pudiendo retener en Caja una suma que no exceda de lo razonablemente previsto por el Consejo Directivo.

a) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo y dar a publicidad, una demostración del estado de Caja y anualmente un balance al cierre del ejercicio, visado por el Síndico.

b) Otorgar recibos por los fondos que recaude la Asociación.

c) Conminar a las entidades afiliadas para que den cumplimiento a sus obligaciones con Tesorería.

d) Llevar y controlar la contabilidad de la Asociación.

e) Al comienzo de cada ejercicio presentar al Consejo Directivo un cálculo de recursos y consiguiente plan Financiero.

Art. 38º.- Al Consejo Directivo corresponde:

a) Reemplazar al Tesorero en su ausencia, cualquiera sea la causa.

b) Cooperar con el Tesorero a requerimiento de éste en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, que le asegura este Estatuto.

SINDICO TITULAR Y SINDICO SUPLENTE

Art. 39º.- La Asamblea Anual Ordinaria elegirá por simple mayoría de votos y por el sistema impuesto para la elección de los miembros del Consejo Directivo, un Síndico y un Síndico suplente por dos años. No podrán ser elegidos quienes hayan desempeñado cargos como titulares en el Consejo Directivo en el período anterior.

Art. 40º.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.

b) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

c) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.

d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estimare conveniente.

e) Verificar el cumplimiento del Estatuto y sus reglamentaciones, en especial en lo referente a las entidades afiliadas, de quienes es el representante directo y permanente ante el Consejo y Asambleas para traer ante éstas las quejas, proyectos, colaboraciones, etc., de aquellas como así también para pedir toda clase de explicaciones y aclaraciones.

f) En los casos de ausencia de representantes de las Ligas es su representante legal ante las asambleas, disponiendo de tantos votos como ligas represente.

g) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.

h) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello el Consejo Directivo.

i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

j) El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración de la Asociación.

TRIBUNAL DE PENAS Y CONSEJO DE ÁRBITROS

Art. 41º.A - A los fines del Art. 8º ultima parte, la Asamblea Anual Ordinaria elegirá un Tribunal de Penas compuesto por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, por el término de dos (2) años y un (1) año respectivamente pudiendo ser reelegidos. Los requisitos son:

- Ser mayor de edad
- No estar cumpliendo sanciones disciplinarias ni haber sido sancionados en los dos años anteriores.
- No ser miembro del Consejo Directivo, Consejo de Árbitros, director técnico o jugador en actividad.

Art. 41 B- El Consejo de Árbitros constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente por el término de un año pudiendo ser reelegidos. La renovación será anual. Los miembros del Consejo de Árbitros no deben haber sido sancionados en los dos (2) años anteriores a su elección.

Art. 42º.-Las atribuciones y deberes de estos cuerpos coadyuvantes serán específicamente determinados en el reglamento general y cualquier modificación, aumento y/o disminución en lo que sea materia de su competencia deberá ser aprobada por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria debiendo figurar en el Orden del día respectivo

Art .43º.- Las entidades afiliadas deberán designar anualmente dos (2) delegados, que deberán ser personas mayores de edad, ante la Asociación quienes podrán actuar en forma conjunta, indistinta o alternada. Esta designación no podrá recaer en quienes hayan sufrido una sanción por esta Asociación en los dos (2) años anteriores a su nombramiento.

SANCIONES Y RECURSOS DE APELACIÓN

Art. 44º.- Con sujeción a las disposiciones establecidas en este Estatuto y en el Reglamento General, las Autoridades de la Asociación pueden aplicar las penalidades siguientes:

a) Amonestación.

b) Suspensión.

c) Inhabilitación.

d) Clausura de cancha.

e) Pérdida de partido o deducción de puntos.

f) Expulsión.

g) Descalificación.

Art. 45º.- Cada uno de los cuerpos directivos prescriptos en el artículo 8º es juez de sus propios miembros con facultad para aplicarles penas.

Art. 46º.- Son apelables ante la Asamblea Extraordinaria

a) Las resoluciones del Consejo Directivo.

b) Las resoluciones del Tribunal de Penas que impongan suspensión del club por más de **un (1) año**, o expulsión o inhabilitación permanente de personas o suspensión por más de cinco años de jugadores.

c) Las resoluciones de cualquier Liga afiliada que viole este Estatuto y/o el Reglamento General.

Art. 47º.- El recurso de apelación no suspenderá los efectos de la resolución recurrida y deben interponerse dentro de los diez(10) días hábiles de notificada la resolución. El Reglamento General establecerá los requisitos exigibles para apelar.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 48º.- Son incompatibles los cargos de:

a) Asambleístas y consejeros

b) Miembro del Tribunal de Penas y del Consejo de Árbitros.

Art. 49º.- No pueden ser miembros de ninguno de los organismos de la Asociación quienes se hallaron afectados por alguna inhabilidad o incapacidad legal.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 50º.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con instituciones de créditos oficiales o particulares incluidos los bancos que operen en la Rep. Argentina.

El patrimonio de la Asociación se compone:

a) De las cuotas que abonen las entidades afiliadas, cuyo monto y periodicidad así como el tiempo de atraso en el pago que motivara la declaración de cesantía será fijado por la Asamblea.

b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.

c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden.

d) Del producido por beneficios, rifas, festivales y de cualquier concepto, siempre y cuando no infrinja bajo ningún concepto el carácter expresamente Amateur de la Asociación.

Art. 51.- La Asociación deberá invertir sus fondos para organizar y fomentar el Hockey sobre césped, dispuesto de acuerdo al art. 2º.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 52º.- La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista una cuarta parte de las entidades afiliadas dispuesta a mantenerlas, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en los fines de la misma. Decidida la liquidación, la Asamblea designará los liquidadores que podrán ser el Consejo Directivo o cualquier entidad afiliada. Debe el Síndico vigilar las operaciones de liquidación. Igualmente la Asamblea dispondrá el destino que deberá darse al patrimonio social una vez pagadas todas las deudas sociales. Dicho patrimonio deberá destinarse a una entidad de bien público, sin fines de lucro, con personería jurídica y con domicilio en la provincia, dicha entidad deberá ser reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la AFIP (DGI) o el organismo que en el futuro lo reemplace, con cargo de destinarlo a la difusión del deporte en niños y jóvenes.